



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Evaluación está inspirado en los Planes y Programas de Estudio propuestos por el Ministerio de Educación para Educación Parvularia, Básica y Media. En el siguiente cuadro se indican los decretos de evaluación en los niveles correspondiente que el Colegio Polivalente San Bernardo Abad atiende.

MODALIDAD	NIVEL	DECRETO DE EVALUACIÓN
EDUCACIÓN PARVULARIA	NT1-NT2	-----
EDUCACIÓN BÁSICA	1°	511 / 97 - (107/03) / 170
	2°	511 / 97 / 170
	3°	511 / 97 - (107/03)
	4°	511 / 97 / 170
	5°	511 / 97 / 170
	6°	511 / 97 / 170
	7°	511 / 97 / 170
	8°	511 / 97 / 170
E. MEDIA HC y ETP	1°	112 / 99
	2°	112 / 99
	3°	83 / 01
	4°	83 / 01
EDUCACIÓN DE ADULTOS	1°	112 / 99
	2°	112 / 99
	3°	83 / 01
	4°	83 / 01

Los decretos de evaluación indicados delegan a los Establecimientos Educativos la elaboración de su propio Reglamento Interno de Evaluación de acuerdo al marco de referencia entregado por él. En este sentido, nuestro establecimiento basado en sus principios cristianos presentes en su proyecto educativo institucional ha elaborado el presente reglamento que normará el proceso de evaluación de los estudiantes del Colegio Polivalente San Bernardo Abad.

El Reglamento de Evaluación, estará sujeto a un permanente proceso de ajustes y modificaciones de acuerdo a las observaciones y sugerencias que surjan en virtud de su aplicación.

Al momento de referirse a estudiante y profesor se entiende que se hace mención a varones y damas sin ninguna distinción de género.

El Reglamento de Evaluación se compone de las siguientes partes:

- TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO II. DE LA EVALUACION.
- TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN
- TÍTULO IV. DE LA PROMOCION.
- TÍTULO VI. OTROS ASPECTOS REGLAMENTARIOS.

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El Reglamento de Evaluación es revisado anualmente, de acuerdo con las normativas indicadas por la autoridad correspondiente y en atención a la práctica pedagógica que surge de su aplicación.

Art. 2. El Reglamento de Evaluación es dado a conocer a los miembros de la Comunidad Educativa de la siguiente manera:



- Se encuentra en la página web del colegio www.colegiosanbernardoabad.cl, en la página SIGE del MINEDUC y existen al menos dos copias escritas en cada secretaría de sede. Además, será enviado a cada familia por medio digital

Art. 3. Las Subdirecciones respectivas, por medio de los profesores jefes conjuntamente con los estudiantes analizarán este reglamento a comienzos de cada año escolar para su aplicación y cumplimiento en la asignatura de Consejo de Curso y Orientación.

Art. 4. El año escolar comprenderá dos semestres lectivos y cada uno de ellos se subdividirá en tres periodos informativos, los que se dividirán en cinco semanas aproximadamente.

TÍTULO II
DE LA EVALUACIÓN

Art. 5. Los siguientes conceptos son de suma importancia para comprender el presente reglamento:

- **EVALUACIÓN:** Instancia en la cual se mide conocimientos, habilidades y actitudes en los estudiantes con el objetivo de obtener información que mejore los aprendizajes de los estudiantes.
- **CALIFICACIÓN:** Es el resultado numérico de una evaluación, es decir, grado de una escala establecida, expresado mediante una denominación o una puntuación, que se asigna a un estudiante para valorar el nivel de suficiencia o insuficiencia de los conocimientos, habilidades y/o actitudes.

Art. 6. Los estudiantes serán calificados semestralmente en todas las asignaturas y módulos de aprendizaje del plan de estudio que incidan en la promoción con una escala numérica que va del 2.0 al 7.0.

Art. 7. El porcentaje de exigencia mínimo corresponde al 60 % que corresponde a la nota 4.0. Además, las evaluaciones deberán referirse solamente a rendimiento escolar. En la modalidad de ETP algunas evaluaciones califican elementos de formalidad como competencias de empleabilidad por medio de una rúbrica

Art. 8. Tipos de evaluaciones:

Evaluación Diagnóstica o Inicial: Permite conocer los conocimientos, habilidades y actitudes de los estudiantes al iniciar el año escolar, o al comienzo de cada sesión de aprendizaje. En el libro de clases se deberá consignar los resultados con la nomenclatura de Logrado (L) o No logrado (NL).

Evaluación Formativa o de Proceso: Permite el monitoreo permanente de los niveles de logro, avances y dificultades en el proceso enseñanza aprendizaje de cada estudiante. Puede aplicarse en modos de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación, en concordancia con las estrategias didácticas aplicadas. Este tipo de evaluación puede incidir en la promoción del estudiante.

Evaluación Sumativa: Permite evaluar un conjunto de aprendizajes o el logro de competencias en los estudiantes. Considera contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. Puede aplicarse en modos de heteroevaluación, autoevaluación o coevaluación en concordancia con las estrategias didácticas aplicadas. Se aplica durante o al finalizar un proceso de enseñanza sistemático. Este tipo de evaluación incide en la promoción del estudiante. Un porcentaje y modalidad de este tipo de evaluaciones debe ser de respuesta tipo desarrollo las que implique un grado de elaboración y redacción escrita por parte del estudiante. Este porcentaje deberá ser definido por cada Subdirector y Coordinador Académico.

Evaluación Diferenciada: Son aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de los estudiantes que en forma temporal o permanente presentan dificultades que les impiden alcanzar determinados niveles de logro o desarrollar algún tipo de instrumento de evaluación en particular. Lo anterior debe estar respaldado por los informes pertinente. Además, estas indicaciones deben ser acordadas con la Coordinación académica de cada ciclo y el Programa de Integración Escolar (PIE), quienes en conjunto velarán por su cumplimiento.

Art. 9. El número mínimo de calificaciones semestrales en las asignaturas y módulos de aprendizaje coeficiente uno, sin considerar la evaluación de final de semestre, estará determinado por el número de horas semanales de clases más dos evaluaciones, como se indica a continuación a modo de ejemplo:

Número de horas semanales	Número mínimo de calificaciones
2 horas semanales	4
3 horas semanales	5
4 horas semanales	6
5 o más horas semanales	7 o más



Nota: La cantidad de calificaciones mencionadas anteriormente debe estar distribuida equitativamente en cada periodo informativo de cada semestre lectivo.

Art. 10. En un curso, se puede aplicar un máximo de 2 evaluaciones sumativas diarias. Las evaluaciones de carácter formativo no tienen límite en el número de aplicaciones.

Art. 11. De acuerdo con los contenidos, habilidades y actitudes que se necesiten evaluar, el profesor seleccionará el instrumento y la forma de evaluar que se considere más adecuado en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), para reconocer y verificar el aprendizaje de los estudiantes. A modo de ejemplo, se presentan, entre varios medios, los siguientes:

a) Instrumentos de Evaluación:

- Lista de Cotejo.
- Escala de Calificación.
- Escala de Apreciación.
- Rúbricas.
- Pauta de Observación.
- Pautas de Evaluación.
- Pruebas escrita. (Desarrollo, Selección Mixta o Única)

b) Las formas de evaluación:

- Trabajo individual.
- Trabajo grupal.
- Trabajo interdisciplinario.
- Proyectos por curso, por nivel, por ciclo, por unidad.
- Tareas o trabajos de investigación fuera de horario. Respecto a esta forma de evaluar, que ayuda a la formación del carácter y la responsabilidad, se requiere el apoyo de la familia.
- Salida pedagógica.

Nota: Toda instancia evaluativa que permita al docente integrar preguntas de desarrollo deberá contemplarlas, con su respectiva rúbrica asociada.

Art. 12. El profesor podrá proponer un coeficiente distinto a las evaluaciones parciales, previamente consensuado con el subdirector del ciclo y/o coordinador académico, en mérito de la relevancia y esfuerzos comprometidos por los estudiantes.

Art. 13. Todos los cursos serán informados, por el profesor jefe, de las fechas de evaluaciones correspondientes a sus asignaturas o módulos. Además, el profesor jefe debe velar por la consignación de éstas en la agenda escolar de cada estudiante y mantendrá en cada sala un calendario de evaluaciones actualizado. Previamente a la fecha de la evaluación, el profesor de asignatura informará al estudiante el tipo de esta, el coeficiente que asignará, el temario, instrucciones, pauta de evaluación, etc. a todos los alumnos.

Art. 14. Una evaluación podrá ser anulada en las siguientes situaciones:

- En caso de extravío, hurto y divulgación del instrumento de evaluación. La recalendarización de estas evaluaciones será determinada por la Coordinación Académica, previo acuerdo con el profesor de la asignatura afectada.
- Cuando no esté autorizada por la Coordinación Académica.
- Otras situaciones serán resueltas por la Coordinación Académica y el Profesor de asignatura.

Art. 15. El profesor de cada asignatura o módulo de aprendizaje informará en un período no mayor a diez días hábiles los resultados obtenidos en una evaluación a los estudiantes. Asimismo, retroalimentará los contenidos evaluados para alcanzar el nivel de aprendizaje esperado. En caso de que un estudiante presente una disconformidad con el resultado de una evaluación, puede solicitar una nueva revisión al profesor de asignatura. Las evaluaciones sumativas deben ser registradas en el libro de clases de forma inmediata una vez retroalimentada y, en un plazo máximo de dos días hábiles, en la plataforma digital que se indique.

Art. 16. Si la reprobación excede al 30% de estudiantes de un mismo curso, se revisará situación en Coordinación Académica, previamente a la colocación de las calificaciones en el libro de clases. Será de responsabilidad de docente de asignatura dar a conocer esta situación al C. Académico con antelación que permita aplicar las medidas correspondientes

Art. 17. Para aplicar una nueva evaluación, la anterior deberá estar revisada con los estudiantes, entregada a ellos y registrada en el libro de clases y en la plataforma.

Art. 18. El colegio informará periódicamente a los apoderados de los resultados académicos de los estudiantes. Esto podrá ser realizado en entrevistas con el profesor jefe, reuniones de apoderado o términos de algún período evaluativo o informativo.

**Art. 19. Evaluación Diferenciada**

La Evaluación Diferenciada corresponde a los procedimientos pedagógicos que permiten al docente recoger información respecto del aprendizaje de sus alumnos, tomando en consideración aquellas características particulares de ritmo, capacidad, contextos, formas de comunicar su aprendizaje, etc., para la toma de decisiones. De este modo, se les apoya en la superación o manejo de las dificultades de aprendizaje que presentan, por medio del mismo docente de asignatura y el personal profesional de PIE.

Art. 20. Objetivos de la Evaluación Diferenciada.

Facilitar procedimientos metodológicos y evaluativos alternativos que permitan constatar los avances de los alumnos, considerando sus Necesidades Educativas Especiales (NEE). Nuestro colegio aplica Evaluación Diferenciada en casos debidamente respaldados por informes de especialistas internos o externos. El apoderado debe presentar al profesor jefe la documentación que posea, actualizándola permanentemente. El profesor jefe informará sobre los estudiantes en dicha situación a la Subdirección del ciclo, quien, en conjunto con el equipo PIE y la Coordinación Académica, determinará si corresponde aplicar esta evaluación en forma temporal o permanente.

Art. 21. Tipificación de las NEE

Las NEE se dividen en dos grupos:

- **Necesidades Educativas Especiales Transitorio (NEET):** Son dificultades no permanentes, que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar, a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.
- **Necesidades Educativas Especiales Permanente (NEEP):** Son dificultades para aprender y participar, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad, como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

Art. 22. Las necesidades educativas más recurrentes de evaluación diferenciada son las siguientes:

- Trastorno Específico del Lenguaje (TEL)
- Trastorno del Déficit Atencional con o sin Hiperactividad (TDA-H)
- Dificultad Específica del Aprendizaje (DEA)
- Discapacidad Intelectual Leve (DIL)
- Funcionamiento Intelectual Límite (FIL)
- Trastorno del Espectro Autista – Asperger (TEA)
- Trastornos emocionales (Depresión, cuadros ansiosos, trastornos del ánimo)

Art. 23. Procedimiento de solicitud de evaluación diferenciada:

1. Detección, por algún familiar o profesional del Establecimiento, sobre una posible dificultad del estudiante.
2. Derivación a profesional idóneo (interno o externo), para la evaluación y confirmación del diagnóstico.
3. Por parte del apoderado, entrega oportuna al subdirector de ciclo de los informes especializados.
4. El Subdirector de Ciclo con el Coordinador PIE evaluarán y decidirán la posibilidad de realizar las indicaciones recomendadas por el especialista. Este proceso estará liderado por el equipo técnico pedagógico de cada ciclo y especialistas del PIE, con retroalimentación de profesor jefe, quienes propondrán la pertinencia de las medidas de apoyo al estudiante.
5. El coordinador PIE informa al apoderado de la resolución de su solicitud en un plazo de diez días hábiles.

Art. 24. Adecuación curricular

Se entiende por Adecuaciones Curriculares a los cambios en los Objetivos de Aprendizaje (OA) y/o Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), que se traducen en distintos ajustes en la programación del trabajo en el aula, con la finalidad de asegurar la participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Tipos de adecuaciones curriculares:

- Adecuación de acceso: Se adecúa la instancia de evaluación, dependiendo de las necesidades que demande el estudiante en cuestión.
- Adecuaciones curriculares: Los OA y OAT establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante.



La adecuación se realizará a cada alumno que se encuentra debidamente identificado y con respaldo de una NEE, a quienes se le ajustará la evaluación de acuerdo con su diagnóstico y considerando las habilidades que presenta. La adecuación estará a cargo del profesor de asignatura, quien en conjunto con el especialista PIE, realizarán los ajustes necesarios.

Art. 25. La evaluación Diferenciada no exime al estudiante de realizar los deberes escolares, relacionados con la o las asignaturas, tampoco asegura la promoción de curso.

Art.26. Para una correcta aplicación de la Evaluación Diferenciada, el equipo PIE proporcionará, al inicio de cada año escolar, un protocolo de procedimientos que tendrá relación con el presente reglamento para la aplicación de la evaluación diferenciada.

Art. 27. De las Causas de Suspensión de Evaluación Diferenciada

1. El apoderado suspende el tratamiento externo antes de la fecha indicada y sin informe de alta.
2. El apoderado no presenta informes de atenciones, no actualiza información de tratamientos externos.
3. Faltas de responsabilidad del estudiante y conducta inadecuada frente al aprendizaje en las asignaturas en que se otorgó Evaluación Diferenciada.
4. Cuando la dificultad no afecta significativamente sus logros académicos.
5. El apoderado y/o el alumno no cumple con el apoyo requerido y/o acuerdos establecidos con el colegio.
6. Otras situaciones serán revisadas por la Subdirección y Coordinación Académica, en conjunto con equipo PIE.

Art. 28. Ausencia a evaluaciones:

- Si el estudiante se ausenta a una evaluación (cualquiera sea su modalidad), debe justificar vía agenda escolar o personalmente por el apoderado, adjuntando los documentos que acrediten los motivos de la inasistencia. Se debe justificar la inasistencia con el profesor jefe, quien informa al profesor de asignatura y Coordinador Académico.
- Los estudiantes que llegan atrasados a evaluaciones deben rendirlas en el tiempo que resta de su aplicación en el bloque de clases correspondiente.
- El profesor de asignatura recalendarizará la evaluación para una nueva fecha, aplicando un instrumento diferente. En el caso de evaluaciones diferentes a pruebas escritas o interrogaciones orales, la fecha de entrega quedará al criterio del profesor de la asignatura.
- Los alumnos que han presentado la justificación al incorporarse a clases y correctamente tendrán el mismo porcentaje de exigencia que la evaluación a la cual faltó, de lo contrario la exigencia será de un 70 %.
- Si un estudiante tiene que ausentarse del colegio durante la finalización del primer y/o segundo semestre por alguna situación debidamente justificada por el apoderado, el Profesor Jefe debe presentar el caso al Coordinador Académico, para que el estudiante no presente situaciones pendientes al cierre del semestre.
- En el caso que un estudiante se ausente del establecimiento y no regrese antes del período final escolar, su apoderado debe dar a conocer los motivos a la Dirección a fin de regularizar su situación académica.
- Si un estudiante se ausenta a una segunda instancia evaluativa, será calificado con nota mínima.

Art. 29. En el caso que un estudiante se presente a clases en la que hay que entregar un trabajo y no lo presenta, el profesor de asignatura le asignará una nueva fecha de entrega definitiva, que él determinará. La exigencia de la evaluación será del 70%. Esta medida se puede aplicar solo una vez en el semestre.

Art. 30. Si una evaluación se posterga por actividades propias del colegio, se recalendarizará a la fecha más próxima respetando la cantidad de pruebas que se aplican en un día.

Art. 31. Otras situaciones serán revisadas por la subdirección y resuelta en conjunto con la dirección del establecimiento.

TÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 32. Los estudiantes son calificados en todas las asignaturas/módulos de aprendizaje o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0 con un decimal. Estas calificaciones están referidas al Rendimiento Académico del estudiante.

Art. 33. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes pueden ser:

- a) **Calificaciones Parciales:** Corresponden a las calificaciones coeficiente uno asignadas durante el semestre y obtenidas en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje de las Bases Curriculares y se expresan con un decimal. El promedio de estas será ponderado en un 70%. No aplica para Primer Ciclo



- b) **Calificaciones Semestral:** Corresponden a las evaluaciones de término de semestre, que tienen una ponderación de un 30 %. No aplica para Primer Ciclo.
- c) **Calificación semestral por asignatura:** Corresponde a la suma del porcentaje de calificaciones parciales más el porcentaje de la calificación semestral. Se calcula con dos decimales, aproximando a la décima superior cuando la centésima sea cinco o mayor.
- d) **Calificación anual por asignatura:** Corresponde al promedio de las calificaciones semestrales por asignatura y un examen en los niveles establecidos. Se calcula con dos decimales, aproximando a la décima superior cuando la centésima sea cinco o mayor.
- e) **Calificación General Anual:** Corresponde al promedio de la calificación anual por asignatura. Se calcula con dos decimales, aproximando a la décima superior cuando la centésima sea cinco o mayor.

Nota. Para el cálculo de estas calificaciones no se tendrá en cuenta el promedio de la nota obtenida en cada periodo informativo.

Art. 34. Para medir los estándares de desempeño de los estudiantes se aplicarán evaluaciones semestrales.

Cursos	Asignaturas	Periodos	Ponderación
1º a 4 Básico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lenguaje ▪ Matemática ▪ Ciencias Naturales ▪ Historia, Geografía y Ciencias Sociales 	Primer y segundo semestre	Coeficiente dos
5º a 8º básico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lenguaje ▪ Inglés ▪ Matemática ▪ Historia, Geografía y Cs. Soc. ▪ Ciencias Naturales 	Primer y Segundo Semestre	30%
1º a 4º medio HC	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lengua y Literatura ▪ Lenguaje y Comunicación ▪ Matemática ▪ Historia, Geografías y Ciencias Sociales ▪ Inglés ▪ Ciencias Naturales 	Primer y Segundo Semestre	30%
3º y 4º medio ETP	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Módulos de Especialidad 	Primer semestre	30%
		Segundo semestre	30% (de los módulos anuales)

Art. 35. Las asignaturas que no están mencionadas en la tabla anterior obtendrán la calificación semestral promediando las calificaciones parciales.

Art. 36. La calificación de la asignatura de Religión será de carácter conceptual, de acuerdo con la siguiente escala:

- Entre 7,0 y 6,0 MB. Equivale a Muy Bueno y demuestra aprendizaje consolidado.
- Entre 5,9 y 5,0 B. Equivale a Bueno y demuestra aprendizajes desarrollados.
- Entre 4,9 y 4,0 S. Equivale a Suficiente y evidencia aprendizajes en desarrollo.
- Entre 3,9 y 2,0 I. Equivale a Insuficiente y evidencia aprendizajes no logrados.

El promedio semestral de la asignatura de Religión será registrado como nota parcial en la asignatura de Historia y Geografía. El profesor de Religión será el encargado de registrar como una nota parcial el promedio semestral de su asignatura.

Art. 37. Si un estudiante es sorprendido “copiando” durante la realización de una prueba y/u otorgando respuestas a sus compañeros se le retirará el instrumento, facultando al docente para evaluar cada caso de manera conjunta con Coordinación Académica. Esta misma medida será aplicada cuando se presente un trabajo (presentaciones, proyectos,



planos, preparaciones, documentos, resúmenes, etc.) adulterado, plagiado o ajeno, como si fuera propio, en toda su extensión o parte de él.

Art. 38. Si un estudiante rinde una prueba escrita y no la entrega para su corrección, al comprobarse su falta se le aplicará una nueva evaluación con un 70% de exigencia, registrándose la situación en su Hoja de Observaciones.

Art. 39. Durante una evaluación, no se pueden utilizar aparatos tecnológicos con conectividad, a no ser que el profesor lo estime conveniente, según su planificación.

Art. 40. Los estudiantes de 1° Básico a 4° Medio podrán eliminar semestralmente una o dos calificaciones parciales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se eliminará una calificación parcial a los estudiantes que tengan una asistencia igual o superior al 95%, un máximo de siete atrasos y un promedio general igual o superior a 5,0.
- Se eliminarán dos calificaciones parciales a los estudiantes que tengan una asistencia igual o superior al 97%, un máximo de siete atrasos y un promedio general igual o superior a 5,5.
- Se eliminará una calificación parcial a los estudiantes que presenten 100% de asistencia, que no registren atrasos y que tengan un promedio general igual o superior a 4,5.
- Solo se podrá eliminar una calificación en una asignatura o módulo de aprendizaje a la vez. No se podrán eliminar las notas de evaluaciones semestrales, del plan lector y de Religión.
- El estudiante deberá mantener actualizado, en su Agenda Escolar, el registro de calificaciones, de puntualidad y de asistencia.
- Para hacer efectivo este beneficio, los estudiantes y su apoderado deberán solicitarlo por escrito a la subdirección por medio de un formulario que entregará el colegio.
- No se eliminará nota mínima 2.0

Art. 41. Otras situaciones serán revisadas por la subdirección y resuelta en conjunto con la dirección del establecimiento.

TÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN

Art. 42. Para los efectos de la promoción escolar, la calificación deberá expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0 con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final para cualquier asignatura, la nota 4,0.

Art. 43. Para la promoción al curso superior se considerarán conjuntamente el rendimiento académico y una asistencia mínima de 85%.

Art. 44. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año lectivo correspondiente.

Art. 45. El Director del establecimiento está facultado a autorizar la promoción de un estudiantes con menos del 85% de asistencia. Para ello, el apoderado deberá presentar oportunamente, a la Subdirección de Ciclo respectiva, las evidencias que permitan justificar la menor asistencia del estudiante, y debe solicitar al subdirector de ciclo la aplicación de esta medida por medio de una carta.

Art. 46. Serán promovidos los estudiantes de 1º básico a 4º medio con una asignatura o módulo reprobado, siempre que su promedio general corresponda a 4,5 o superior, incluida la asignatura o módulo reprobado.

Art. 47. Serán promovidos los estudiantes de los cursos de 1º básico a 4º medio con dos asignaturas o módulos reprobados, siempre que su promedio general sea igual o superior a 5,0, incluida la asignatura o módulo reprobado. En el caso y los 3º y 4º medios, si alguna de estas asignaturas corresponde a Lenguaje y Comunicación y/o Matemáticas, el promedio debe ser igual o superior a 5,5, incluida la asignatura o módulo reprobado. Los alumnos de 1º y 3º Básico se rigen por normativa que establece Decreto 107, que será informado en Reunión de Apoderados.

Art. 48. Respecto del proceso de práctica profesional y titulación, se sigue la normativa indicada en el Reglamento de Prácticas Profesionales.

Reglamentación de la calificación final 3,9.

Art. 49. Frente a la calificación anual 3,9 obtenida en cualquier asignatura o módulo de aprendizaje del Plan de Estudio, se procederá de la siguiente manera:



- Si esta calificación afecta la promoción, el estudiante debe rendir un examen especial. Esta será considerada como un examen ponderado al 30 % que se sumará al 70% correspondiente a la calificación anual de la asignatura o módulo de aprendizaje respectivo. La situación se registrará en su hoja de vida para conocimiento del apoderado.
- En el caso que un estudiante obtenga calificación anual 3,9 en cualquier asignatura o módulo de aprendizaje del Plan de Estudio y no afecte la promoción, se le dará la oportunidad de rendir una evaluación especial voluntaria en las mismas condiciones expresadas en el inciso anterior. Si los resultados del examen especial son desfavorables, no se considerarán para efectos de la promoción. Tanto en el caso de la rendición del examen especial como en el rechazo de este por parte del estudiante, la situación se registrará en su hoja de vida para conocimiento del apoderado.
- Los estudiantes deberán conocer su situación académica por lo menos 48 hrs. antes de la aplicación del examen antes indicado, con el fin de saber si debe rendirlo o no.

De las calificaciones de los Talleres

Art. 50. Los talleres que se realizan dentro del horario de clases son de carácter obligatorio para todos los estudiantes. Además, tendrán una calificación asociada a la asignatura respectiva o que se haya determinado de acuerdo con la naturaleza del taller.

Art. 51. Los Talleres de Reforzamiento Académico son de asistencia obligatoria por parte del estudiante. Se aplicarán evaluaciones y el promedio podrá ser registrado como una calificación parcial en la asignatura correspondiente al reforzamiento.

Art. 52. Otras situaciones serán revisadas por la subdirección y resuelta en conjunto con la dirección del establecimiento.

TÍTULO VI OTROS ASPECTOS REGLAMENTARIOS

Término anticipado del año escolar.

Art. 53. Para acceder al término anticipado del año escolar, los estudiantes deberán haber completado previamente el primer semestre académico, aprobándolo y con asistencia igual o superior al 85%.

Art. 54. Otras situaciones serán analizadas por la subdirección correspondiente.

Reintegro o ingreso tardío en el año.

Art. 55. Si un estudiante inicia el año lectivo en otro establecimiento y solicita el ingreso a nuestra institución, durante el desarrollo del primer o segundo semestre, se aplicarán los siguientes criterios:

- La subdirección respectiva debe autorizar el ingreso.
- El apoderado debe presentar certificado de traslado y acreditar situación académica del colegio de origen.
- Las calificaciones que el apoderado certifique serán consignadas en el libro de clases y se regirán por el presente Reglamento de Evaluación.
- Cada situación se revisará en forma particular.

Art. 56. Si un estudiante ingresa durante el segundo semestre y no tiene notas en el primer semestre, entonces su calificación anual corresponderá sólo al promedio obtenido en el segundo semestre.

Art. 57. Si un estudiante proviene de un colegio con un Plan de Estudios diferente a de nuestra institución, la Subdirección asignará sus calificaciones del plantel de origen en asignaturas afines a las de nuestro Plan de Estudio. En caso de no haber una afinidad clara, el apoderado del estudiante deberá recurrir a la autoridad ministerial respectiva antes de aceptar la admisión al establecimiento.

Art. 58. El director del establecimiento podrá establecer el cambio de actividades de la clase de Educación Física y Salud, Talleres deportivos y otras actividades similares para dar cumplimiento a las Normas de Calidad Ambiental.

Art. 59. El director tendrá la facultad de suspender las clases en una o ambas sedes de la institución, debido a motivos de fuerza mayor, informado a la autoridad respectiva. Además, debe reprogramar el calendario escolar, estableciendo las fechas de recuperación de clases.

Art. 60. En el caso de alumnas que se encuentren embarazadas y aquellas que son madres, tendrán todos los privilegios otorgados por el sistema escolar a estas estudiantes, teniendo presente las siguientes consideraciones:

- Aplicación de porcentajes menores al 85% en su asistencia.
- Derecho a amamantar a sus hijos en los horarios que la madre señale, otorgándole las facilidades para ello.



- Asistir a clases sistemáticas hasta que su embarazo lo permita, con las facilidades correspondientes tanto administrativas como académicas, para los controles médicos pre y post natal.
- Podrán adaptar su uniforme a sus especiales condiciones según orientaciones de la subdirección.
- Adaptaciones especial para la asignatura de Educación Física y Salud.
- En el caso de no poder asistir las alumnas embarazadas regularmente a clase, por motivo de salud debidamente certificados, se asignarán trabajos modulares-tutoriales que desarrollará en su hogar y que entregará en fechas acordadas. En todo momento se otorgará apoyo pedagógico a las alumnas que lo requiera concordando con la subdirección, los momentos más oportunos.

Art. 61. En cuanto al uso de materiales e indumentaria especial para el desarrollo de actividades en las distintas asignaturas y módulos de aprendizaje, es responsabilidad del apoderado y del estudiante presentar lo solicitado.

Art. 62. El director del establecimiento deberá resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año lectivo correspondiente, que no se encuentren contempladas en el siguiente reglamento con los antecedentes proporcionados por la subdirección respectiva.